

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-058-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración general del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 404-2013 de fecha veinte (20) de enero del año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce, se aprobó la Ley General de la Industria Eléctrica, la cual de conformidad con su Artículo 31 entró en vigencia cuarenta y cinco (45) días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, y derogó la Ley Marco del Subsector Eléctrico.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 3 de la Ley General de la Industria Eléctrica, se crea la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y se establece que la misma estará integrada por tres (3) Comisionados nombrados por el Presidente de la República a propuesta de una Junta Nominadora mediante el procedimiento de selección establecido en la Ley y en el Reglamento; procedimiento que a la fecha está siendo realizado.

CONSIDERANDO: Que aun y cuando Ley General de la Industria Eléctrica deroga la Ley Marco del Subsector Eléctrico y por lo tanto los órganos creados en dicha Ley, en el Artículo 28 de Ley General de la Industria Eléctrica se establece que los recursos materiales y financieros que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren a cargo de la Comisión Nacional de Energía serán traspasados a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) dentro de un plazo máximo de diez días hábiles contados a la partir de la juramentación de los primeros Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

CONSIDERANDO: Que aun y cuando Ley General de la Industria Eléctrica deroga la Ley Marco del Subsector Eléctrico y por lo tanto los órganos creados en dicha Ley, en el Artículo 28 de Ley General de la Industria Eléctrica se establece que los recursos materiales y financieros que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren a cargo de la Comisión Nacional de Energía (CNE) serán traspasados a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) dentro de un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la juramentación de los primeros Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

CONSIDERANDO: Que es vital para el país contar con un buen funcionamiento de la industria de la energía eléctrica y realizar un proceso de transición ordenado en lo que respecta al ente regulador de dicha industria, para lo cual es necesario tener claridad sobre las facultades que ostenta la Comisión Nacional de Energía durante el período que implique el nombramiento de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); ya que existen Expedientes pendientes de resolver por parte de la Comisión Nacional de Energía y en la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, los cuales urgen que se resuelvan, en virtud de que fueron presentados antes de entrar en vigencia la Ley General de la Industria Eléctrica y es necesario crear procedimientos a fin de finalizar estos procesos.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 245 numerales 1, 2, 5 y 11 de la Constitución de la República, Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 14, 15, 22, 29 y 117 de la Ley General de la Administración Pública, reformada por Decreto No. 266-2013 de fecha 16 de diciembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de febrero del 2014; y, Artículo 1, 2, 3 y 28 del Decreto No. 404-2013 de fecha veinte (20) de enero del año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del año

dos mil catorce, que contiene la Ley General de la Industria Eléctrica.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Instruir a los actuales Comisionados de la Comisión Nacional de Energía (CNE), que por el período que tome el procedimiento de selección, nombramiento y juramentación de la primera Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), conozcan de los procesos y emisión de dictámenes, relacionados con los Contratos de Operación y Contratos de Suministros de Energía, que se iniciaron bajo la vigencia de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (8) días del mes de Septiembre del dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ZALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

MIREYA DEL CARMEN AGÜERO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE DESARROLLO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTURO CORRALES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

SAMUEL ARMANDO REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD

ELIA DEL CID
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN, POR LEY

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS